

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS DE CAMBIO Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 67

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles que las operaciones de ventas de cambio que se realicen a partir de la fecha en concepto de gastos de viaje al exterior, además de ajustarse estrictamente a las disposiciones establecidas por Circular CAMEX - 1 - 36, Comunicación "A" 199 del 6.8.82 punto 2.2.18 y complementarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 - La transferencia de los fondos al exterior deberá ser efectuada exclusivamente sobre bancos del exterior, individualmente por cada uno de los pasajeros, con indicación al corresponsal de proceder a su pago sólo contra la presentación de cada uno de los beneficiarios. Los corresponsales deben ser instruidos a fin de que el pago se ajuste indefectiblemente a las condiciones precedentes, no pudiéndose modificar los términos de las órdenes de pago.
- 2 - Los pasajes en virtud de los cuales se realice la venta de cambio, deberán ser únicamente de ida y vuelta.
- 3 - La entidad autorizada que efectúe la venta de cambio deberá exigir del tomador una declaración jurada por la cual éste se comprometa a presentar, dentro de los diez días corridos de la fecha prevista para el regreso, documentación fehaciente que justifique la duración del viaje, y a devolver, en su caso, el cambio adquirido en exceso de las normas vigentes.

Vencido el plazo aludido informarán por nota al Cuerpo de Inspectores de Cambio de la Gerencia de Inspecciones de Entidades Financieras de este Banco, los casos de incumplimiento de esta disposición, a los efectos de aplicar las penalidades establecidas por la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1982. Decreto 1265/82.

- 4 - La intervención del pasaje por la entidad que se realiza la venta de cambio, deberá ser efectuada sobre los cupones de vuelo, reflejando con caracteres bien visibles el monto de la moneda vendida.
- 5 - La obligación de las empresas de transporte de verificar en casos de devolución de pasajes, que el titular haya reintegrado al mercado de cambios la suma en moneda extranjera adquirida y por la cual aquél se halle afectado, es de aplicación a todos los casos de devoluciones, totales, parciales, incluyendo la porción de regreso.

En todas estas circunstancias las empresas de transporte retendrán fotocopia del comprobante del reintegro de la moneda extranjera al mercado de cambios, a los efectos de ulterior control.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General